

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C. 08 JUN 2021

Referencia: 110014003061 2019 00185 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del extremo actor en contra del auto adiado 2 de marzo de 2021 (FI 47 cd1), mediante el cual se se dispuso la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

1. ANTECEDENTES

La recurrente luego de hacer un recuento de la actuación surtida al interior del proceso, pide sin expresar una razón específica revocar en su totalidad el auto objeto de la censura.

2. CONSIDERACIONES.

En primer lugar es necesario dejar sentado desde un principio, que recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el inciso primero del Art. 318 del Código general del Proceso, por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

El desistimiento tácito ha sido definido jurisprudencialmente como una sanción procesal que se impone como *"consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte"*¹.

Por su parte el inciso tercero del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. prevé:

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando esten pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Revisada la actuación procesal se observa que ante el desistimiento de una de las cautelas ordenadas en auto del 12 de febrero de 2019 (fi2 c2), la parte

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-173/19, Magistrado Ponente CARLOS BERNAL PULIDO, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019).

5

demandante pidió el embargo y retención de las sumas de dinero que tuviera el demandado en las cuentas corrientes y de ahorro en las entidades financieras relacionadas en escrito visto a folio 11 del c2, solicitud a la que se accedió en proveído de 15 de agosto de 2019, sin que obre prueba del trámite del oficio mediante el cual se comunicará a los bancos la citada decisión.

En consecuencia, se evidencia la prosperidad de la censura, toda vez que si la medida cautelar ordenada no se había materializado, menos podía haberse terminado el proceso pues niquiera se podía requerir a la actora para el cumplimiento de ninguna otra carga.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se actualice y entregue el oficio mediante el cual se comunica la cautela de que trata el inciso tercero del auto de fecha 15 de agosto de 2019 (fl. 12 cd2), agéndese cita una vez cobre ejecutoria este proveído.

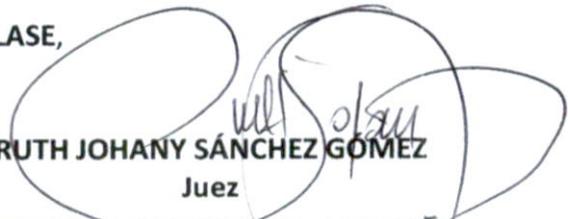
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal Transitoriamente 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO: REVOCAR en su integridad la providencia de fecha 2 de marzo de 2021, por las razones esbozadas en la motiva de este proveído .

SEGUNDO: Secretaría actualice y haga entrega una vez quede ejecutoriado el presente auto, del oficio mediante el cual se comunica la cautela ordenada en el inciso tercero del auto de fecha 15 de agosto de 2019 (fl. 12 cd2), para que la parte proceda a su diligenciamiento y acredite el mismo. Oficiése y agéndese cita para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 9 JUN 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria